

miembros á la cabeza, en cuanto con ellos se correlacionan á un preciso y determinado fin; si el Primado es tan necesario segun Febronio para sostener y conservar esta unidad, se infiere que tanta cuanta sea la fuerza y vigor de la obediencia al Primado, tanta será la de la misma unidad: por consiguiente que tantos cuantos son los medios con que Febronio, con otros muchos, debilita y enflaquece el vigor y fuerza de la unidad, *cuantos son los de que se vale en su obra para imprimir insensible, aunque eficazmente á sus lectores la desobediencia al Primado*, porque no siendo estos sino golpes esgrimidos contra la unidad, no los recibe el Papa sino la Iglesia; pues de ésta asegura que no puede subsistir ni durar sin la unidad misma, sin la cual son sus palabras: *Impossibile est Ecclesiam subsistere, aut perdurare.*

Declarada la *unidad* de la Iglesia y supuesto en ella por sola una demostracion de razon la necesidad del Primado ó centro de autoridad, se entiende porque en las obras de los Padres se establece por principio para impugnar á los cismáticos, que estan fuera del seno de la Iglesia luego que se separan de la comunión de la Iglesia de Roma; pues la señal única y característica para conocer si se está fuera ó dentro de la verdadera Iglesia es la *unidad*, y esta no aparece sino con

la union del centro que la forma, que es la santa Sede.

En las obras citadas contra los cismáticos de san Agustin, san Gerónimo y san Optato, que con tanta solidez y nervio escribieron sobre la materia, se encuentran claros y terminantes pasages, que acreditan la antecedente asercion: pero consultando á la brevedad escojamos á solo san Cipriano, de cuya autoridad han abusado mas los modernos canonistas.

En su libro de *unitate Ecclesiae*, fruto precioso y escogido de la exquisita sabiduría del mas elocuente de los Padres latinos, compara la Iglesia á un brillante sol, cuyos rayos son muchos, pero que es una la luz que los difunde; á un frondoso árbol, cuya sola raiz vivifica y fecundiza á muchas y muy esparcidas ramas; y á una sola fuente dividida en varios y muy cristalinos arroyos: amplifica despues estas proposiciones por elegante manera, y dice: que el *Primado se dió á Pedro &c.* La irresistible fuerza que comprende en su natural sentido el *Primatus Petro datur*, punto céntrico en que se amplifican las citadas comparaciones, y las otras que dicen (pag. 464. ed. Maur.): *Qui cathedram Petri supra quam fundata est Ecclesia deserit, in Ecclesia esse confidet*, es tal que no han encontrado otro medio para eludir las

los contrarios á la santa Sede que decir: Que faltan en algunos códices de las obras del Santo; salida insuficiente, aunque muy adoptada en el día, abusando de las luces de la crítica; corresponde pues decir algo, aunque brevemente, sobre esta objecion.

La palabra *Primatus Petro datur* aseguran Rigalcio, Tello, y otros protestantes, que falta en muchos códices de las obras del Santo, y que Manucio fue el primero que la puso guiado del antiguo de Marcelo II, segun cree Onufrio; pero los modernos críticos, entre ellos Mamachi (tom. 5. pág. 77. de sus *Antigüedades*), han probado que el Pontífice Pelagio II escribiendo á los Obispos de Istria usó en su carta el pasage íntegro de san Cipriano, segun se lee en la epístola 4.^a de Pelagio á los Obispos de Istria (coleccion de Harduino), de lo que deducen con otras reflexiones críticas, cuán neciamente asegura Rigalcio que los que leen la palabra *Primado* en el texto; *injuriam ei conflasse, quasi in paralogismum incidisse.*

Las palabras *in cathedram Petri* tan declaradoras de la naturaleza del cisma en cuanto prueban que es separarse de la verdadera Iglesia el desunirse de la cátedra de Pedro, las adoptó y tomó como propias del Santo la Iglesia de Francia en su asamblea de 1682, cuando en la Circular á los Arzobispos, Obis-

pos y demás Clero, leyó de esta manera: *Fidenter enim cum beato Cipriano pronuntiamus, eum qui cathedram Petri super quam fundata est Ecclesia deserit, in Ecclesia esse non confidit*; puede añadirse al irrefragable testimonio de la sábia Iglesia de Francia la autoridad de los Padres Maurinos, que con tan delicada crítica confrontaron los códices antiguos, y despues de un maduro exámen estamparon en su edicion íntegras las palabras del Santo, segun se lee en el citado libro de *unitate &c.* pág. cit. 464. ed. Maur. de 1758.

En la epístola 67 relaciona san Cipriano las instancias que le habian hecho Fausto de Leon, y demás Obispos de aquella provincia, para que el Papa san Esteban procediese á la deposicion de Marciano Obispo de Arlés; gestion que habian hecho ya los Obispos, y que le piden al Santo repita. Convencido pues de lo urgente y perentorio de la providencia (de lo que parece no lo estaba tanto san Esteban) le dice: Dirijanse por ti cartas á la Iglesia de Arlés, en fuerza de las cuales sea depuesto Marciano, y substituido otro en su lugar. Antes de continuar la relacion de esta carta, no podemos menos de advertir, que la traducción de la voz *Dirigantur litteræ quibus*, está adulterada por Fleuri y Febronio, quienes entienden que san Cipriano

decia al Papa que avisase á la Iglesia de Arlés para que procediese á elegir otro Obispo deponiendo antes á Marciano; inteligencia de la que se han separado aun los mismos autores franceses, como son Natal Alejandro, y Pedro de Marca. Vease á *Devoti in jus publicum universum*, tom. 2.^o

El nombramiento del Obispo que habia de substituir á Marciano, gradúa san Cipriano que debe ser notificado á las demas Iglesias, para que supiesen que por estar en comunión de la santa Sede podian reconocerle por legítimo Obispo. *Significa*, dice, *plane nobis quis in locum Marciani Arclate fuerit substitutus, ut sciámus ad quem fratres nostros dirigere, et cui scribere debeamus.*

Esta indispensable necesidad de estar todo Obispo en comunión con la santa Sede, como terminante y clara prueba de hallarse dentro de la verdadera Iglesia, aun lo declara el Santo con no menos exactitud que en el pasage citado, hablando del cismático Novaciano. Tenia este el carácter episcopal, como lo tuvieron Mayorino, Donato, Fortunato y Focio, que fueron tambien Obispos; pero para descubrir que Novaciano era como lo fueron aquellos Obispos cismático, dice en la epístola 76. *ad Magnum de baptizandis Novatianis: prius ostendat et doceat Novatianus in Ecclesia esse; Ecclesia enim una*

est, quæ una et intus esse et foris non potest: si enim apud Novatianum est, apud Cornelium (este era entonces el actual Pontífice) non fuit. Positivo y terminante argumento que formaba el Santo para deducir, que Novaciano sosteniéndose por legítimo Obispo habia de probar antes que estaba en la verdadera Iglesia: que si esta es una, no pudiendo esta una ser mas que aquella de la que era cabeza san Cornelio, no estando en comunión con él, no estaba en la verdadera Iglesia, lo que declara aun con mas precision en la epístola 70 cuando dice: *Una Ecclesia à Christo Domino super Petrum origine unitatis et ratione fundata*; pensamiento en el que amplifica el anterior, á saber, que la Iglesia una en que debia estar Novaciano es la que gobernó Pedro, y reune en unidad él y todos sus sucesores; quienes por ser raiz y centro de esta misma Iglesia, aquellos que se separan de su comunión no permanecen ya en la fundada por Cristo.

Nos hemos detenido en fondear algunos pasages de san Cipriano, porque de su autoridad han abusado no pocos canonistas modernos. Igual trabajo podríamos emprender en san Agustin, san Optato y san Gerónimo; pero consultando á la brevedad lo omitimos, y porque son demasadamente notorios. Las cartas de san Gerónimo á san Dámaso en las que

habla de los cismáticos del Oriente, y escribiendo contra Joviniano, cuando afirma (cap. 26. lib. 1.º) *propterea inter duodecim unus eligitur, ut capite constituto schismatis tollatur occasio*, demuestran que la señal característica de estar en la unidad de la Iglesia, es estar en union con la santa Sede; y por eso decia el Santo hablando de Marcial y Paulino, *qui tecum non colligit, spargit*.

San Ambrosio supone por tan cierta esta doctrina (enarr. in psal. 40. tom. 4.º), que infiere de las palabras *tu es Petrus* esta legitima consecuencia, *ubi ergo Petrus, ibi Ecclesia*; que es lo mismo que decir: que separarse de la unidad de la verdadera Iglesia, es separarse de la cátedra del Romano Pontífice sucesor y vivo representante de Pedro, como lo entiende el Santo; porque esto no es abandonar la direccion de un Obispo particular, sino desunirse de la raiz y centro de todo el cuerpo; razon por la que el citado san Ambrosio en la oracion que dijo sobre el fallecimiento de Satiro, refiere en su elogio, que en la duda de si el Obispo de cierto territorio estaba en comunion con la Iglesia católica, *advocavit ad se Episcopum, percunctatusque ex eo est, utrum cum catholicis Episcopis, hoc est, cum Romana Sede, conveniret* (tom. 4.º lib. 1.º n. 41. de *excessu Satyri*): conducta alabada por san Ambrosio, que prueba que en dudas tan im-

periosas se ha recurrido siempre á la señal de comunion con la santa Sede.

De los pasages hasta aqui alegados de los Padres debemos inferir con Bossuet (*Inst. past. sur les prom. de l'Eglise*) "que no se necesita sino un poco de sentido y buena fe para "confesar que la Iglesia Católica ha tenido "desde su origen por una señal característica de su unidad la comunion con la santa "Sede, en la que las demás Sillas han guardado su unidad." Asi hablaba este profundo sabio, reflexionando sobre la uniforme y constante doctrina de los Padres de que tan enterado estaba, manifestando la razon que constituye al cismático separado de la unidad de la Iglesia, y que declara aun mas con estas palabras: "La autoridad del Obispado, dice (exposición de la doctrina de la Iglesia Católica "cap. 21. tom. 3.), establece la unidad en las "Iglesias particulares; pero el Primado de san "Pedro es el centro comun de toda la unidad "Católica:" en lo que manifiesta que considerada la Iglesia bajo el aspecto de unidad en que hasta aqui la hemos meditado, es cismático todo aquel que desconoce y se separa de la autoridad del soberano Pontífice; que son palabras de santo Tomás (2. 2. *quæst.* 39.): *schismatici dicuntur qui subesse renuunt S. Pontifici*.

Examinada la naturaleza del delito del

cisma en cuanto rompe la *unidad* de la verdadera Iglesia separándose de su legítimo centro, pasemos á considerarlo en la *apostolicidad*. Esta es otra nota característica de la Iglesia, no menos preciosa y rara que la de la unidad. Puede considerarse bajo dos aspectos: apostolicidad de *doctrina*, y apostolicidad de *ministerio*. En el transcurso de diez y nueve siglos debe asegurarse con tanto asombro como exactitud, que el cuerpo apostólico es el que en la Iglesia enseña y amaestra que sus sucesores los Obispos conservan el depósito de doctrina que recibieron los Apóstoles del mismo Cristo: que estos transmitieron á los que le sucedieron en el episcopado, y continúa sin interrupcion perpetuándose de unos en otros Obispos, llamándose con toda propiedad la doctrina que enseña la Iglesia, *Apostólica*; pues no es otra sino la que recibió de los mismos Apóstoles; y esta es la *apostolicidad de enseñanza ó doctrina*.

La *apostolicidad de ministerio* encuentra su propio y peculiar carácter en la cadena no interrumpida de sucesion, que eslabona á los últimos con los primeros Obispos, á estos con los Apóstoles, y á todos con Jesucristo, único y solo origen del que descien- de todo el ministerio: de suerte que la mision de los Apóstoles hecha por Cristo, se repite y renueva en todos los siglos y épocas

de la Iglesia, erigiendo ó constituyendo un ministerio perpetuo, una sucesion de supremos Pastores, que se transmite de unos á otros por medio de una mision, que encerrada en el canal y conducto de verdadera autoridad, no puede dejar de ser legítima. Esta renovacion de ministerio que lo conserva uno mismo en virtud de la legítima mision que emana de los Apóstoles, es muy digna de ser explicada con extension y solidez, para aclarar las muchas especies confundidas ú oscurecidas en la materia por algunos canonistas modernos.

Se ha dicho que la mision que Cristo dió á los Apóstoles es la que se ha repetido y repite en la sucesion del ministerio: esta es una verdad, pero como es susceptible la proposicion de diversos sentidos, es muy conveniente declarar cuál es el propio y natural, y cuál el violento é ilegítimo. Decir que los Obispos suceden en toda la potestad que egercieron los Apóstoles es falso; porque la de aquellos fue absoluta é ilimitada, y la de estos está circunscripta y limitada á determinados lugares: decir que el concepto de jurisdiccion absoluta en los Apóstoles no incluía la sujecion y dependencia á san Pedro, es falso; porque aun en los tiempos apostólicos la desunion de su Cátedra presentaria todo el carácter de un verdadero cisma. Ilustremos, pues, estas

dos proposiciones antes de descender á declarar bajo qué diverso aspecto se entienden en la sucesion los actos de la potestad de órden, y los de la de jurisdiccion, y con que dependencia de la suprema cabeza.

La idea que dejamos dada de la unidad de la Iglesia es el principio que debe dirigirnos en la materia: porque si su *catolicidad* exigia que tanta multitud de gentes de diversas Naciones, climas, costumbres, y aun lenguas formasen este solo cuerpo, su *unidad* reclamaba que para la pronta y expedita reunion de todo él tuviesen los Apóstoles una jurisdiccion ilimitada é incircunscripta; de lo contrario se hubiera retardado mucho la uniforme consociacion de la Iglesia: predicar por todas las partes del mundo el Evangelio, erigir Iglesias, crear supremos Pastores y hacer estas y otras funciones sin restriccion á lugares ni materias, eran medios muy eficaces para la pronta organizacion de la Iglesia en verdadera unidad; pero despues de fundada y establecida, esta misma unidad exigió que fuese limitada y circunscripta á determinados lugares la autoridad de los Obispos, y que se explicase con mas claridad su dependencia á la cabeza del cuerpo.

A la verdad, si estos eran ya tantos en número, y no pocos como fueron los Apóstoles, ¿quién no descubre la confusion y des-

arreglado sistema que el egercicio absoluto de su autoridad habia de introducir en la Iglesia? Si tantos Prelados no se hallaban revestidos de las especiales gracias y dones que poseyeron los Apóstoles, ¿quién no conoce que podian, en uso de su autoridad, dictar leyes y determinaciones contrarias ó desemejantes á las que aquellos promulgaron? ¿Y cuál sería el resultado de esta omnimoda potestad en los Obispos, sino romper los lazos de la verdadera unidad, desunirse aun los que estrechan la comunion de unos mismos ritos y Sacramentos, y destruir los unos lo que habian edificado los otros? Era, pues, ó inútil ó perjudicial á la Constitucion de la Iglesia esta sucesion de ministerio, y la unidad que lo exigió para la expedita y pronta formacion del cuerpo á fin de reconcentrar en su centro tan distantes líneas, esta misma unidad exigió el que para su conservacion y legítima union y estrechez con el centro, fuese la autoridad de los Obispos circunscripta á determinados lugares. Asi se observa en los que fueron creados por los Apóstoles; pues Tito y Timoteo tuvieron ya territorio particular, cual fue el de Creta y Efeso: en el Apocalipsi se designan á diferentes Obispos del Asia por el lugar de su territorio. San Pablo viniendo á Mileto convocó á los Obispos de Efeso, y segun

San Ireneo (lib. 3.^o contra hæres.) acudieron tambien Obispos de particulares ciudades; san Ignacio martir, que sufrió el martirio en el año 107, nombra en sus cartas á Obispos de ciudades particulares, quienes segun la proximidad de épocas debieron ser creados por los Apóstoles.

Aunque la jurisdiccion de los Apóstoles fue tan absoluta y omnímota como queda indicado, sostenemos no obstante, que la falta de sujecion á la cabeza (que la suponemos solo por una hipótesis imposible) los hubiera graduado de cismáticos. Es muy oportuno recordar, aunque en extracto, los principios que Bossuet establece en su célebre sermón sobre la unidad de la Iglesia en la Asamblea de 1682. "El ministerio de Pedro, dice, no pudo acabar con él, porque lo que »debía servir de apoyo á una Iglesia eterna »no pudo tener fin. A ninguno de los Apóstoles se le concedió separadamente lo que »Cristo separadamente concedió á Pedro; y lo »que á todos concedió Cristo fue concedido »tambien á Pedro que en ellos estaba incluido. La jurisdiccion y potestad dada á los »muchos, no puede ser absoluta; pues incluye la restriccion de la autoridad dada á »uno solo que estuvo comprendido en los muchos." ¿Qué se infiere, pues, de estos tan sólidos principios? Primero, que si Cristo

hubiese conferido la potestad de jurisdiccion excluyendo á Pedro, podría suceder entonces que la autoridad de Pedro fuese la misma que la autoridad de los Apóstoles separados de Pedro; pero como Pedro estuvo solo al recibirla, y los Apóstoles unidos á él cuando la recibieron, resulta que aquellos sin alguna dependencia de Pedro no pudieron gobernar la Iglesia, aunque este, por ser el privilegio personal, pudiese sin el inmediato concurso de los Apóstoles. Segundo, resulta asimismo que cuando Cristo quiso que estuviese Pedro con los Apóstoles en el acto de conferirles la potestad, no intentó revocar lo que habia hecho ya indefinidamente irrevocable cuando le confirió una potestad personal, sino que quiso declarar que sería acto legítimo de jurisdiccion el que hiciere Pedro ó su sucesor, ó separadamente, ó en union con los demas Obispos.

Esta dependencia de los Apóstoles á Pedro es muy digna de ilustrarse con otras reflexiones por lo mucho que sirve á nuestro intento: omitiendo otras pruebas sirva recordar la que nos suministra san Pablo cuando dice que subió á Jerusalem para ver á Pedro, con quien dice que permaneció quince dias. Los mas sábios expositores discurren sobre la fuerza de la palabra griega, que en el contexto significa en latin *videre conferendi, seu per-*

contandi aliquid gratia; así Agustín Calmet comentando este pasage *ad Galatas*: Tertuliano en el cap. 23 de su libro de *præscriptionibus*, citando este lugar afirma, que san Pablo subió á Jerusalem *cognoscendi Petri causa ex officio et jure, scilicet, ejusdem fidei et prædicationis*. San Gerónimo y san Crisóstomo explican tambien en igual sentido este pasage, cuyas palabras no repetimos porque las recapituló Bossuet en la meditacion 70 sobre los Evangelios cuando dice: Pablo antes que cumpliese plenamente con el cargo de su apostolado fue á Pedro para reconocerle, como se dice en el autógrafa, por cabeza de la ley, y milagro de la Iglesia; como lo explican los Santos Padres: hallábase allí Santiago, pero no iba á ver á Santiago sino á Pedro; habitó con él quince dias, y con este testimonio confirmó su predicacion: de lo que aparece, que habiendo venido segunda vez á Jerusalem despues de catorce años por inspiracion del Espíritu Santo para conferenciar con los Apóstoles el Evangelio que predicaba á los gentiles, visitó con este preciso fin á san Pedro, no fuese que trabajara ó hubiese trabajado en vano. El sábio y célebre Teodoro hace mencion de este pasage de san Pablo hablando con san Leon, á quien recurrió por haber sido depuesto de la Silla de Cirio en el conciliá-

bulo Efesino. Dice pues en su carta, que es la 52 de la edicion Valesiana, que acudiendo al Pontífice, sigue el egeemplo de san Pablo, quien siendo *præco veritatis et tuba Spiritus Sancti*, para dar á todos instruccion práctica de la conducta de un Obispo, *ad magnum Petrum se contulit; ut his qui Antioquiæ de legali conversatione ambigebant explicationem ab ipso referret*. Se descubre, pues, clara y terminantemente en este hecho de san Pablo, que aunque no dudase de la verdad de su fe y doctrina ortodoxa, para manifestar á todos que era la pura y cierta que debian seguir, quiso que reparasen la conferenciaba con Pedro en donde se reconcentraba la unidad de la fe.

Concluyamos estas observaciones con las que hacen autores pocos sospechosos en materia de jurisdiccion del Papa, y cuyos testimonios disminuirán la alteracion que hayan sufrido ciertos espíritus al leer la proposicion que dejamos sentada sobre la dependencia de los Apóstoles á Pedro. Pedro de Marca asegura que los Apóstoles tenian que unirse estrechamente á la cátedra de Pedro, *ne si ab ejus unitate recedentes in Ecclesiis edificandis aliam cathedram constituerent, schismatici haberentur*. Lo mismo afirma el sábio Cardenal Perron y otros franceses, cuya doctrina explica la sucesion del mi-

nisterio apostólico con dependencia á Pedro, ya en los Apóstoles y ya en los sucesores; en quienes por estar la autoridad limitada y circunscripta á determinados lugares, se habia de explicar con mas claridad esta dependencia, por exigirlo la unidad del cuerpo; que es lo que hemos probado que tambien exigió que los Apóstoles la tuviesen ilimitada, y sus sucesores circunscripta á territorio particular: resultando que si como observa Perron y Marca, los Apóstoles fundando una Iglesia por su absoluta autoridad, *communione Petri eam subjicere tenebantur*, ¿cuánto mas un sucesor no podrá practicar gestion fuera del centro que no sea cismática?

Presupuestas las antecedentes nociones que declaran qué potestad ejercieron los Apóstoles con dependencia de Pedro, y en cuál es en la que les han sucedido los Obispos, pasemos á ventilar bajo qué aspecto y sentido se miran en ellos los actos del *orden* y los actos de la *jurisdiccion*; dos potestades que se reunen en el Episcopado, y en cuyo ejercicio obra la mision legítima de distinta manera.

El supremo y Divino Fundador de la Iglesia la erigió y fundó como una sociedad visible entre los hombres, y no interna como soñaron los protestantes. Aunque el fin principal é inmediato de este cuerpo moral

ó sociedad era la salud y felicidad eterna, para obtenerlo y conseguirlo fueron necesarias dos potestades que Cristo comunicó á los Apóstoles: una para conferir y comunicar los bienes espirituales por medio de los Sacramentos, remedios eficaces del espíritu, prendas de las divinas y futuras promesas, y vínculos que al mismo tiempo estrechaban la unidad de esta sociedad; otra que tuviese por preciso objeto el arreglado y recto gobierno de todo el cuerpo, y que sus miembros en la recepcion de los expresados bienes espirituales conservasen aquel orden público y sistemático que exigian los interiores lazos de la unidad. La primera que se llama *potestad de orden* proviene siempre y en todo sentido del derecho divino; la segunda, aunque nace de él, el ejercicio de sus actos dimana de derecho eclesiástico: aquella imprime un carácter tan indeleble, que aun interceptado el uso de su poder, sus actos serán ilícitos pero no inválidos: y al contrario, esta, que con toda propiedad se llama *potestad de jurisdiccion*, exige su naturaleza que interceptado su uso por autoridad superior, sus actos no solo son ilícitos, sino tambien inválidos. Ya aparece aqui como se rompe por el cisma la cadena de la sucesion, y como falta la descendencia directa del ministerio apostólico, que es uno de los caracteres de la

verdadera Iglesia; para cuya mas exacta inteligencia se hace necesario discurrir con alguna profundidad sobre la naturaleza de la potestad de jurisdiccion.

Esta voz explica en su concepto natural actos ó gestiones de potestad egercidos en súbditos; razon por la que mira directamente al régimen gubernativo de la Iglesia: uno de sus principales actos consiste en mover y hacer obrar los resortes del Gobierno público: y como este movimiento para que sea en beneficio de la sociedad, ha de ser segun las exigencias de la perfecta unidad y armonía necesaria de todo el cuerpo, resulta que siemdo tan conforme á aquella el que la trabazon de magistrados supremos é inferiores obren contraidos y sujetos á la designacion que se hizo por el Gefe supremo de materias, personas, lugares, ó territorios, siempre que estos excedan y traspasen los límites prefijados por la autoridad pública y aprobados por la autoridad suprema, sus actos serán no solo ilícitos, sino inválidos; ya porque son egercidos en perjuicio del orden público, y no en daño del particular como sucede en la potestad de orden, y ya tambien porque los desempeña en personas no súbditas; lo que resiste á la naturaleza de la jurisdiccion, y hace, por exemplo, que las confesiones sean no solo ilícitas, sino nulas, é ilegítimos los matri-

monios. El Concilio de Trento indicó esta misma demostracion, cuando hablando de la jurisdiccion que se egerce en la potestad de absolver, que dimana inmediatamente de derecho divino, para declarar porque eran nulas las absoluciones hechas sobre los no súbditos; recurrió á la naturaleza y razon de lo que es un juicio de efectiva jurisdiccion, qual es el Sacramento de la penitencia; y fue lo mismo que decir: que porque á la naturaleza íntima de jurisdiccion repugna y contradice el que sus actos se egerzan sobre personas no súbditas en las que no pueda recaer lo que constituye substancialmente la jurisdiccion, por esto la falta de ella en la administracion de este Sacramento hace por un efecto singular de él el que la absolucion sea no solo ilícita, sino inválida. El cismático, pues, corta la cadena de la sucesion, ó ya porque le falte la legítima mision que le designa las personas, la materia y el territorio donde ha de ejercer su potestad, aun cuando tenga el carácter episcopal, ó ya porque le falta este por haberlo recibido por falsos é ilegítimos Pastores. Aunque en ambos casos no suceden en la apostolicidad del ministerio, pues rompe en sí mismo la sucesion de los últimos Obispos con los primeros sucesores de los Apóstoles, hay no obstante esta diferencia, que en el primer caso no succede en